



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	2 de Julio de 2021	Hora	2:00	P.M.	
-------	--------------------	------	------	------	--

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	001	2018	00326	00

CONTROL DE ASISTENCIA						
-----------------------	--	--	--	--	--	--

Actor	Jorge Mario Cano Cardona C.C. Nro. 71.717.130	Asistió
Apoderado Sustituto del Demandante	Nelson Adrián Toro Quintero T.P. Nro. 552.939 del C. S. de la J.	Asistió

Accionada	Seguros de Vida Alfa S.A.	
Representante Legal Seguros de Vida Alfa S.A.	Lili Franciny Sogamoso Suaza C.C. Nro. 55.174.039	Asistió
Apoderada Sustituta Seguros de Vida Alfa S.A.	Manuela Molina Valencia T.P. Nro. 325.724 del C. S. de la J.	Asistió

Accionada	Porvenir S.A.	
Representante Legal y Apoderada Sustituta Porvenir S.A.	Manuela Molina Valencia T.P. Nro. 325.724 del C. S. de la J.	Asistió

Demandado	Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia	
Curador Ad Litem Junta Regional Calificación de Invalidez de Antioquia	Jorge Ignacio Uribe Velásquez T.P. Nro. 149.449 del C. S. de la J.	No Asistió

PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	Nulidad Dictamen Pérdida de Capacidad Laboral Pensión de Invalidez
--	---

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN: Teniendo en cuenta que no se propone formula de conciliación, se declara fracasada esta etapa procesal y precluida la misma. Máxime

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/46a0f975-656e-43c2-b804-f932900e016d?vcpubtoken=30fbf1e6-4aeb-49bb-933a-c7ae8d0d18a1>

que la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia** se encuentra representada por Curador Ad Litem, quien tampoco asistió a la diligencia.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: No existen excepciones para resolver en esta etapa procesal. Y la demanda se dio por no contestada a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia**.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin requerirse saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO: El problema jurídico en este proceso se circunscribe a determinar si los dictámenes de pérdida de capacidad laboral practicados a **Jorge Mario Cano Cardona** por **Seguros de Vida Alfa S.A.** de 1º de Febrero de 2017 y por la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia** 7 de 12 de Enero de 2018 son nulos por no ser “...coherentes con el complejo patológico...” del demandante, de conformidad con el “Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional” emitido por la IPS Universitaria de la Universidad de Antioquia de 4 de Abril de 2018, cuyo ponente es el Médico Especialista en Salud Ocupacional – José William Vargas Arenas, quien determinó que el demandante posee una pérdida de capacidad laboral de Origen Común del 64,4%, estructurada el 21 de Marzo de 2016.

En caso afirmativo, habrá de establecerse si el **Jorge Mario Cano Cardona** tiene derecho o no a una pensión de invalidez a cargo del Sistema General de Pensiones administrado por la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, la fecha de causación de la prestación económica y si esta entidad incurrió en mora en el pago de las mesadas pensionales, a efectos de establecer si procede o no la imposición de intereses moratorios y la indexación.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

Pruebas Decretadas al Actor – **Jorge Mario Cano Cardona**

- **Documental.** Se decreta la documental que obra de folios 34 a 46, 51 y 52 del Expediente Físico (Documento 02 Expediente Digital).
- **Dictámenes Periciales.** Se decretan los dictámenes periciales emitidos por **Seguros de Vida Alfa S.A.** con Nro. 3039776 de 1º de Febrero de 2017 y por la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia** con Nro. 070232-2017 de 12 de Enero de 2018, militantes de folios 24 a 33 del Expediente Físico (Documento 02 Expediente Digital). Así como el “Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional” emitido por la IPS Universitaria de la Universidad de Antioquia con Nro. 71717130-63 de 4 de Abril de 2018, cuyo ponente es el Médico Especialista en Salud Ocupacional – José William Vargas Arenas, con los anexos obrantes de folios 19 a 23, 47 a 50 y 53 a 61 del Expediente Físico (Documento 02 Expediente Digital).
- **Testigo Técnico.** Se decreta la declaración del Médico Especialista en Salud Ocupacional – José William Vargas Arenas, ponente de la experticia emitida a nombre de la IPS Universitaria de la Universidad de Antioquia, con el fin de que reconozca, ratifique y absuelva todas las inquietudes sobre los criterios médicos y jurídicos tenidos en

cuenta en el Dictamen de 4 de Abril de 2018 en el caso del demandante **Jorge Mario Cano Cardona**. Por la secretaría del despacho se librarán las citaciones correspondientes.

Pruebas Decretadas a la Sociedad Demandada – **Seguros de Vida Alfa S.A.**

- **Documental.** Se decreta la documental allegada con la respuesta a la demanda, la cual incluye las pericias emitidas por **Seguros de Vida Alfa S.A.** de 1º de Febrero de 2017 y por la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia** de 12 de Enero de 2018, que obra de folios 175 a 194 del Expediente Físico.
- **Interrogatorio de Parte.** Se decreta interrogatorio al actor **Jorge Mario Cano Cardona**

Pruebas Decretadas a la Entidad Accionada – **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia**

Por auto de 24 de junio de 2021 la demanda se dio por no contestada, razón por la cual no hay pruebas para decretar.

Pruebas Decretadas a la Sociedad Demandada – **Porvenir S.A.**

- **Documental.** Se decreta la documental allegada con la respuesta a la demanda, la cual incluye el Dictamen emitido por **Seguros de Vida Alfa S.A.** de 1º de Febrero de 2017, que obra de folios 105 a 128 del Expediente Físico.
- **Interrogatorio de Parte.** Se decreta interrogatorio al accionante **Jorge Mario Cano Cardona**.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

En atención a las facultades conferidas en los artículos 48 y 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por considerarse que son pruebas pertinentes y conducentes para el presente asunto, se decretan las siguientes pruebas de oficio:

- Se **REQUIERE** a la parte demandante para que con destino a este proceso allegue historias clínicas, reportes, valoraciones y/o exámenes médicos, entre otros, practicados al señor **Jorge Mario Cano Cardona**, así como las demás piezas procesales que sirvieron de soporte para que la IPS Universitaria de la Universidad de Antioquia – Médico Especialista en Salud Ocupacional – José William Vargas Arenas emitiera el “Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional” Nro. 71717130-63 de 4 de Abril de 2018. Y para tal efecto se le concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de hoy.
- Se dispone **REQUERIR** a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia** para con destino a este proceso aporte el Expediente contentivo de todo el trámite administrativo adelantado por esa entidad para resolver la inconformidad presentada por el apoderado judicial de **Jorge Mario Cano Cardona** en contra del Dictamen Nro. 3039776 de 1º de Febrero de 2017 emitido por **Seguros de Vida Alfa S.A.**; y que concluyó con el Dictamen Nro. 070232-2017 de 12 de Enero de 2018 mediante el cual se determinó que el mencionado posee una pérdida de capacidad laboral del 37,88%, estructurada el 27 de abril de 2016.

El oficio será remitido por la secretaría de este despacho a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia**. Entidad que cuenta con un plazo máximo de

veinte (20) días, contabilizados a partir del día siguiente a la recepción del comunicado, para dar respuesta al requerimiento realizado por este despacho.

Se **ADVIERTE** que, de no atenderse a lo ordenado por esta dependencia judicial dentro de los plazos dispuestos, los obligados se verán incurso en las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Se corre traslado a los apoderados del decreto de pruebas.

La apoderada de **Seguros de Vida Alfa S.A.** solicita se tenga en cuenta como prueba sobreviniente el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral practicado a **Jorge Mario Cano Cardona** el 14 de Febrero de 2020, en razón a la nueva solicitud de pérdida de capacidad laboral realizada por éste. En respuesta a la solicitud

Se **DECRETA** como **PRUEBA** el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral practicado a **Jorge Mario Cano Cardona** el 14 de Febrero de 2020 por **Seguros de Vida Alfa. S.A.**, para lo cual se le concede un plazo máximo de cinco (5) días para allegar dicha experticia, del cual se correrá traslado en su momento a los demás intervinientes al proceso.

FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Agotado el objeto de la diligencia, se declara culminada la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; y una vez se alleguen las pruebas decretadas en esta diligencia se fijará fecha para llevar a cabo la **Audiencia de Trámite y Juzgamiento** del artículo 80 del C. P. del T. y de la S. s.. Oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia de fondo.

La presente decisión se notifica en **ESTRADOS**.

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA

Juez

Firmado Por:

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA

JUEZ

JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/46a0f975-656e-43c2-b804-f932900e016d?vcpubtoken=30fbf1e6-4aeb-49bb-933a-c7ae8d0d18a1>

Código de verificación: **961cc8635d15f73ce952628424472bba1224231fa5cf0a85660651f1d281656b**

Documento generado en 28/07/2021 04:41:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/46a0f975-656e-43c2-b804-f932900e016d?vcpubtoken=30fbf1e6-4aeb-49bb-933a-c7ae8d0d18a1>